

**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
DISTRIFASTOFI CIA. LTDA.**

OTORGADA POR: SILVERIO GABRIEL UVILLÚS QUINALUISA
ÁNGELA ESPERANZA QUINALUISA CUMBAJIN
GUILLERMO DAVID UVILLÚS QUINALUISA

CUANTÍA: USD. 400,00

DI: 4 **COPIAS**

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, ANTE MI, DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN, NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO, COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA LOS SEÑORES SILVERIO GABRIEL UVILLÚS QUINALUISA, ÁNGELA ESPERANZA QUINALUISA CUMBAJIN Y GUILLERMO DAVID UVILLÚS QUINALUISA, LOS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD, ECUATORIANOS, DE ESTADO CIVIL CASADOS LOS DOS PRIMEROS Y SOLTERO EL ÚLTIMO, DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD DE QUITO, HÁBILES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, A QUIENES DE CONOCER DOY FE, Y ME PIDEN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA LA SIGUIENTE MINUTA: **SEÑOR NOTARIO:** SÍRVASE INCORPORAR EN SU PROTOCOLO DE ESCRITURAS PÚBLICAS UNA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA **DISTRIFASTOFI CIA. LTDA.**, QUE SE OTORGA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **CLÁSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.**- COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA LOS SEÑORES SILVERIO GABRIEL UVILLÚS QUINALUISA, ÁNGELA ESPERANZA QUINALUISA CUMBAJIN Y GUILLERMO DAVID UVILLÚS QUINALUISA, LOS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD, ECUATORIANOS,

DE ESTADO CIVIL CASADOS LOS DOS. PRIMEROS Y SOLTERO EL ÚLTIMO, DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD DE QUITO, HÁBILES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE. **CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION.-** LOS COMPARECIENTES EXPRESAN SU VOLUNTAD DE CONSTITUIR, Y EN EFECTO CONSTITUYEN POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA, UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA QUE SE DENOMINARÁ DISTRIFASTOFI CIA. LTDA., Y SE REGIRÁ POR LAS LEYES ECUATORIANAS Y POR EL ESTATUTO QUE CONSTA EN LA SIGUIENTE CLÁUSULA. **CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTO.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y PLAZO:** LA COMPAÑÍA SE DENOMINARÁ DISTRIFASTOFI CIA. LTDA., Y DURARÁ CINCUENTA AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL. ESTE PLAZO PODRÁ PRORROGARSE O REDUCIRSE POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL, OBSERVANDO LAS DISPOSICIONES LEGALES PERTINENTES Y LO PREVISTO EN EL ESTATUTO. **ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** LA COMPAÑÍA ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, TENDRÁ SU DOMICILIO PRINCIPAL EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, REPÚBLICA DEL ECUADOR. PUEDE ESTABLECER AGENCIAS O SUCURSALES DENTRO O FUERA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL:** LA COMPAÑÍA TENDRÁ POR OBJETO: **A)** LA COMPRA, VENTA DE SUMINISTROS, PAPELERÍA, MATERIALES Y TODA CLASE DE IMPLEMENTOS UTILIZADOS EN OFICINAS. **B)** LA COMPRA, VENTA DE SUMINISTROS, MATERIALES, EQUIPOS, ACCESORIOS Y RELACIONADOS A LA COMPUTACIÓN Y TECNOLOGÍA EN COMUNICACIÓN, ASÍ COMO SU HARWARD Y SOFTWARE. **C)** LA COMPRA, VENTA DE MOBILIARIO Y MUEBLES DE OFICINA EN GENERAL. **D)** COMPRA, VENTA DE ARTÍCULOS DE ASEO Y LIMPIEZA. **E)** LA ELABORACIÓN, PREPARACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL TÉCNICO EN GENERAL, LIBROS, REVISTAS, FOLLETOS, GUÍAS ENTRE OTRAS. **F)** LA PUBLICIDAD, PROPAGANDA, ESTUDIOS DE MERCADO, ASESORÍA ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, TRIBUTARÍA, MARKETING, SERVICIOS CONTABLES DE EMPRESAS ENTRE OTROS. **G)** LA COMPRA, VENTA, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR Y ARTÍCULOS PROMOCIONALES, ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE IMPRESIÓN. **H)**



LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOGÍSTICA PARA TODA CLASE DE EVENTOS.

I) LA PRODUCCIÓN, IMPORTACIÓN, COMPRA Y VENTA DE PRODUCTOS RELACIONADOS CON CUALQUIER CLASE DE EVENTO. **J)** LA COMPRA, VENTA, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. **K)** LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, REPRESENTACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y PROMOCIÓN DE MAQUINARIAS, EQUIPOS, REPUESTOS, MUEBLES, ACCESORIOS Y MATERIALES EN GENERAL. **L)** LA PARTICIPACIÓN COMO SOCIA O ACCIONISTA DE COMPAÑÍAS CONSTITUIDAS O POR CONSTITUIRSE EN EL ESTADO O EN EL EXTERIOR, CONTRATAR CON ELLAS O CON OTRAS EMPRESAS, COMPAÑÍAS O PROFESIONALES ESPECIALIZADOS. **M)** CONSTITUIRSE EN CONSEJERA PROMOTORA, AGENTE O REPRESENTANTE DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS O DE PROFESIONALES U ORGANISMOS DE PROFESIONALES, A LAS QUE ADEMÁS PODRÁ PRESTAR SERVICIOS ESPECIALIZADOS QUE REQUIERAN PARA EL NORMAL DESENVOLVIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO LA COMPAÑÍA PODRÁ REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS U OPERACIONES PERMITIDAS POR LAS LEYES ECUATORIANAS O TERCEROS PAÍSES ACORDES Y NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO. **ARTÍCULO**

CUARTO .- CAPITAL: EL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA ES DE CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 400,00), EL CUAL ESTARÁ DIVIDIDO EN CUATROCIENTAS (400) PARTICIPACIONES SOCIALES IGUALES, ACUMULATIVAS E INDIVISIBLES, DE UN DÓLAR (USD. 1,00) CADA UNA. LA PROPORCIÓN EN LA QUE SE HA SUSCRITO Y SE HA PAGADO EL CAPITAL SE ENCUENTRA SEÑALADA EN LA CLÁUSULA CUARTA DEL PRESENTE CONTRATO. SE ENTREGARÁ A CADA SOCIO UN CERTIFICADO DE APORTACIÓN DONDE CONSTE SU CARÁCTER DE NO NEGOCIABLE Y EL NÚMERO DE PARTICIPACIONES QUE CORRESPONDEN A SU APORTE. EN CASO DE HABER AUMENTO DE CAPITAL LOS SOCIOS TENDRÁN DERECHO DE PREFERENCIA EN PROPORCIÓN A SUS PARTICIPACIONES PARA SUSCRIBIRLO. EL CAPITAL PODRÁ SER AUMENTADO O DISMINUIDO CON EL CONSENTIMIENTO DE LOS SOCIOS Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY. LAS PARTICIPACIONES SOCIALES PODRÁN TRANSFERIRSE ENTRE LOS SOCIOS, EN

CASO QUE NINGUNO LO DESEE PODRÁN TRANSFERIRSE A TERCEROS MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA DE CESIÓN, PREVIA AUTORIZACIÓN UNÁNIME DE LOS SOCIOS. **ARTÍCULO QUINTO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS:** LOS SOCIOS TENDRÁN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES SEÑALADOS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EN EL PRESENTE ESTATUTO. **ARTÍCULO SEXTO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:** EL GOBIERNO CORRESPONDE A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y LA ADMINISTRACIÓN AL GERENTE GENERAL, AL PRESIDENTE Y AL VICEPRESIDENTE. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- JUNTA GENERAL:** LA JUNTA GENERAL CONFORMADA POR LOS SOCIOS LEGALMENTE CONVOCADOS Y REUNIDOS ES EL ÓRGANO SUPERIOR DE LA COMPAÑÍA. LAS JUNTAS PODRÁN SER ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS O UNIVERSALES. LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, SEA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, SERÁ CONVOCADA POR EL PRESIDENTE CON POR LO MENOS OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN AL DÍA FIJADO PARA LA REUNIÓN. LA CONVOCATORIA SE LA HARÁ MEDIANTE CARTA PERSONAL O CIRCULAR DIRIGIDA A LOS SOCIOS. LA JUNTA GENERAL NO PODRÁ CONSIDERARSE VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA PARA DELIBERAR EN PRIMERA CONVOCATORIA SI LOS CONCURRENTES A ELLA NO REPRESENTAN MÁS DE LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL. LA JUNTA GENERAL SE REUNIRÁ EN SEGUNDA CONVOCATORIA CON EL NÚMERO DE SOCIOS PRESENTES, EXPRESÁNDOSE ESTO EN LA CONVOCATORIA. LA JUNTA GENERAL TOMARÁ SUS RESOLUCIONES POR MAYORÍA ABSOLUTA DE VOTOS DEL CAPITAL SOCIAL CONCURRENTES, EXCEPTO EN LOS CASOS QUE LA LEY O LOS ESTATUTOS EXIJAN UNA MAYORÍA ESPECIAL. LA JUNTA GENERAL ORDINARIA SESIONARÁ POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, EN EL TIEMPO Y PARA LOS FINES QUE ESTABLECE LA LEY. LAS DEMÁS JUNTAS SERÁN EXTRAORDINARIAS Y SE REUNIRÁN EN CUALQUIER ÉPOCA, PREVIA CONVOCATORIA, CUANTAS VECES SEA NECESARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES SOCIALES. LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL SE REUNIRÁ SIN PREVIA CONVOCATORIA Y EN CUALQUIER LUGAR DE LA REPÚBLICA, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, CON LA PRESENCIA DE LA TOTALIDAD DEL CAPITAL SOCIAL. LOS PUNTOS A TRATARSE EN ELLA SERÁN DECIDIDOS POR UNANIMIDAD Y EL ACTA LA SUSCRIBIRÁN TODOS. DE CADA SESIÓN SE LEVANTARÁ ACTA ESCRITA



CON LA FIRMA DEL PRESIDENTE, GERENTE GENERAL, O DE QUIEN HAGA SUS VECES. SE FORMARÁ EL RESPECTIVO EXPEDIENTE DONDE DEBERÁN CONSTAR LOS DOCUMENTOS QUE LEGALICEN LA INTERVENCIÓN DE LOS SOCIOS ANTES DE CADA SESIÓN. **ARTÍCULO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL LAS QUE ESTABLECE LA LEY Y PARTICULARMENTE LAS SIGUIENTES: A) NOMBRAR AL PRESIDENTE, AL VICEPRESIDENTE Y AL GERENTE GENERAL; B) APROBAR LAS CUENTAS DE RESULTADOS Y EL BALANCE ANUAL QUE EL GERENTE GENERAL DEBERÁ SOMETER A SU CONSIDERACIÓN; C) RESOLVER SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES; D) ESTABLECER POLÍTICAS GENERALES DE ACCIÓN PARA QUE SEAN EJECUTADAS POR LOS ADMINISTRADORES; E) ACORDAR LA PRORROGA O DISMINUCIÓN DEL PLAZO ESTIPULADO, TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN Y EN GENERAL CUALQUIERA DE LAS MODIFICACIONES DE ESTATUTOS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS; Y F) LAS DEMÁS CONTEMPLADAS EN EL PRESENTE ESTATUTO Y EN LA LEY. **ARTÍCULO NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL:** EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL, DURARÁ TRES AÑOS EN SUS FUNCIONES, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. PUEDE O NO SER SOCIO Y TIENE ENTRE SUS ATRIBUCIONES LAS SIGUIENTES: A) EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA, Y CELEBRAR A NOMBRE DE ELLA TODO ACTO O CONTRATO QUE FUERE NECESARIO; B) ACTUAR COMO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL Y SOMETER A CONOCIMIENTO DE ESTA LOS ASUNTOS QUE REQUIERAN DE SU RESOLUCIÓN; C) ADMINISTRAR CON DILIGENCIA Y EFICACIA LOS BIENES Y NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA Y ORGANIZAR Y COORDINAR LAS LABORES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS QUE FUEREN NECESARIAS; D) ELABORAR EL PRESUPUESTO PARA GASTOS GENERALES Y PAGOS DE SUELDOS A EMPLEADOS Y TRABAJADORES, Y SOMETERLO A APROBACIÓN DEL PRESIDENTE; E) CONTRATAR Y REMOVER A EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA COMPAÑÍA ASIGNÁNDOLES FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y DEBERES; F) PRESENTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO A LA JUNTA GENERAL, UNA MEMORIA RAZONADA ACERCA DE LA SITUACIÓN DE LA

COMPAÑÍA, CONJUNTAMENTE CON LOS BALANCES Y CUENTAS DE RESULTADOS, ASÍ COMO LA PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS SOCIALES, SI FUERE EL CASO, DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS SIGUIENTES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO; G) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL; H) DIRIGIR LA CONTABILIDAD Y DEMÁS DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMPAÑÍA Y FIRMAR LA CORRESPONDENCIA.

ARTÍCULO DÉCIMO.- DEL PRESIDENTE: EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, DURARÁ TRES AÑOS EN SU CARGO PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. NO SERÁ NECESARIAMENTE SOCIO Y TENDRÁ ENTRE SUS ATRIBUCIONES LAS SIGUIENTES: A) PRESIDIR LAS JUNTAS GENERALES; B) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA LEY Y EL ESTATUTO; C) SUBROGAR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE FALTA, AUSENCIA O IMPEDIMENTO TEMPORAL DE ESTE; D) SUSCRIBIR CON EL GERENTE GENERAL LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN; E) SOLICITAR AL GERENTE GENERAL Y DEMÁS FUNCIONARIOS LOS DOCUMENTOS E INFORMES QUE CONSIDERE NECESARIOS; F) APROBAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE GASTOS GENERALES Y EL RÉGIMEN DE REMUNERACIONES PARA EMPLEADOS Y TRABAJADORES; Y G) VIGILAR LA MARCHA DE LA ADMINISTRACIÓN SOCIAL. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- DEL**

VICEPRESIDENTE: EL VICEPRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, DURARÁ EN SU CARGO TRES AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. NO SERÁ NECESARIAMENTE SOCIO DE LA COMPAÑÍA Y TENDRÁ ENTRE SUS ATRIBUCIONES LAS SIGUIENTES: A) SUBROGAR AL PRESIDENTE EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DE ESTE; B) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR EL ESTATUTO SOCIAL; C) EN CASO DE FALTA O IMPEDIMENTO DEFINITIVO DEL PRESIDENTE, DEBERÁ CONVOCAR INMEDIATAMENTE A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PARA DESIGNAR AL NUEVO.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- RENUNCIAS: LOS ADMINISTRADORES NO PODRÁN SEPARARSE DE SUS FUNCIONES HASTA QUE NO SEAN LEGALMENTE REEMPLAZADOS, EXCEPTO CUANDO HUBIEREN SIDO REMOVIDOS POR LA JUNTA GENERAL. CORRESPONDE A LA JUNTA GENERAL NOMBRAR A SUS REEMPLAZANTES. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- BALANCE:** EL EJERCICIO



ECONÓMICO ANUAL DE LA COMPAÑÍA TERMINA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, Y DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS POSTERIORES EL GERENTE GENERAL DEBERÁ PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EL BALANCE Y LAS CUENTAS DE RESULTADOS, JUNTO CON SU INFORME. ESTOS DOCUMENTOS DEBERÁN ESTAR A DISPOSICIÓN DE LOS SOCIOS AL MENOS QUINCE DÍAS ANTES DE LA FECHA FIJADA PARA LA REUNIÓN. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- UTILIDADES:** LAS UTILIDADES SE LIQUIDARÁN EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. NO SE REPARTIRÁN DIVIDENDOS SINO ÚNICAMENTE POR UTILIDADES LÍQUIDAS Y REALIZADAS. EL REPARTO SE EFECTUARÁ A PRORRATA DE LAS PARTICIPACIONES PAGADAS POR CADA SOCIO. LA COMPAÑÍA NO PODRÁ OBLIGARSE EN NINGUNA FORMA CON EL OBJETO DE REPARTIR UTILIDADES NO PAGADAS. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- FONDOS DE RESERVA:** DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS REALIZADAS, LA COMPAÑÍA SEGREGARÁ ANUALMENTE UN CINCO POR CIENTO PARA FORMAR EL FONDO DE RESERVA QUE ALCANCE UN MONTO EQUIVALENTE A POR LO MENOS EL VEINTE Y CINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. SIN PERJUICIO DE ELLO, LA JUNTA GENERAL PUEDE ACORDAR LA CONSTITUCIÓN DE RESERVAS FACULTATIVAS. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- FISCALIZACIÓN:** LA JUNTA GENERAL EJERCERÁ LA FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA, PUDIENDO CONTRATAR LOS SERVICIOS DE UN AUDITOR EXTERNO O DESIGNAR COMISARIOS POR EL PLAZO Y CON LAS OBLIGACIONES QUE LA JUNTA ESTABLEZCA. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DISOLUCIÓN:** LA COMPAÑÍA PODRÁ DISOLVERSE POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS DETERMINADAS POR LA LEY DE COMPAÑÍAS Y POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL, ADOPTADA CON EL VOTO UNÁNIME DEL CAPITAL SOCIAL. DISUELTA LA COMPAÑÍA, SE PONDRÁ NECESARIAMENTE EN LIQUIDACIÓN Y DURANTE TAL PROCESO, LA ADMINISTRACIÓN NO PODRÁ EFECTUAR NUEVAS OPERACIONES. PARA PROVEER A TODO LO RELACIONADO CON LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA, LA JUNTA GENERAL DESIGNARÁ CON EL VOTO DE SETENTA Y CINCO POR CIENTO DEL CAPITAL CONCURRENTES, UN LIQUIDADOR, SOCIO O NO DE LA COMPAÑÍA, Y LA MISMA JUNTA GENERAL QUE LO DESIGNE, ACORDARÁ SUS FACULTADES. SI NO LO HICIERE, TENDRÁ EL LIQUIDADOR LAS FACULTADES Y

LOS DEBERES SEÑALADOS EN LA LEY. **DISPOSICIÓN GENERAL.-** EN TODO LO QUE NO ESTUVIERE PREVISTO EN EL PRESENTE ESTATUTO, SE APLICARÁN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **CLÁUSULA CUARTA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA HA SIDO SUSCRITO Y PAGADO EN SU TOTALIDAD. EL CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL QUEDA CONFORMADO DE LA SIGUIENTE MANERA: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPA CIONES	%
SILVERIO UVILLÚS QUINALUISA	392	392	392	98
ÁNGELA QUINALUISA CUMBAJIN	4	4	4	1
GUILLERMO UVILLÚS QUINALUISA	4	4	4	1
TOTAL	400	400	400	100

LA INVERSIÓN QUE SE HACE TIENE LA CALIDAD DE NACIONAL EN EL CIENTO POR CIENTO DE LA MISMA. **CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIONES FINALES.-** LOS SOCIOS FUNDADORES DE LA COMPAÑÍA DECLARAN Y ACUERDAN LO SIGUIENTE: A) QUE SE ENCUENTRAN CONFORMES CON EL TEXTO DEL ESTATUTO QUE REGIRÁ A LA COMPAÑÍA Y QUE APARECEN TRANSCRITOS EN LA CLÁUSULA TERCERA DEL PRESENTE CONTRATO, ESTATUTO QUE HA SIDO ELABORADO, DISCUTIDO Y APROBADO ANTERIORMENTE POR LOS SOCIOS; B) AUTORIZAR AL ABOGADO MARCELO SALVADOR RON PARA QUE A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA REALICE ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y DEMÁS AUTORIDADES COMPETENTES, TODOS AQUELLOS TRÁMITES QUE SEAN NECESARIOS PARA EL ESTABLECIMIENTO LEGAL DE ESTA COMPAÑÍA, HASTA LA INSCRIPCIÓN DE LA MISMA EN EL REGISTRO MERCANTIL. A ESTE FIN, LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA Y EN ESPECIAL, ESTA DISPOSICIÓN TRANSITORIA, SERVIRÁN DE SUFICIENTE DOCUMENTO HABILITANTE; C) AUTORIZAR AL DOCTOR SILVERIO GABRIEL UVILLÚS QUINALUISA, PARA QUE CONVOQUE A LA PRIMERA JUNTA GENERAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA, LA QUE TENDRÁ POR OBJETO, NECESARIAMENTE, LA DESIGNACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS CUYOS NOMBRAMIENTOS CORRESPONDEN



DE CONFORMIDAD CON EL ESTATUTO A LA JUNTA GENERAL; Y LA RATIFICACIÓN DE TODAS LAS GESTIONES QUE A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA HAYA REALIZADO EL ABOGADO MARCELO SALVADOR RON, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE SE LE CONFIERE MEDIANTE ESTA CLÁUSULA. SÍRVASE USTED SEÑOR NOTARIO, AGREGAR LAS DEMÁS FORMALIDADES DE ESTILO PARA LA COMPLETA VALIDEZ DE ESTA ESCRITURA PÚBLICA. FIRMADO, ABOGADO MARCELO SALVADOR RON, MATRÍCULA PROFESIONAL NÚMERO DIEZ MIL UNO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA. HASTA AQUÍ LA MINUTA, QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO SU VALOR LEGAL. PARA SU CELEBRACIÓN SE OBSERVARON TODOS LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO, Y LEÍDA QUE LE FUE ÍNTEGRAMENTE A LOS COMPARECIENTES, POR MÍ EL NOTARIO, ÉSTOS SE AFIRMAN Y RATIFICAN EN SU CONTENIDO, FIRMANDO PARA CONSTANCIA EN UNIDAD DE ACTO CONMIGO, DE TODO LO CUAL DOY FE.-

F) SILVERIO GABRIEL UVILLÚS QUINALUISA

C.C. NO. 171150530-3

F) ÁNGELA ESPERANZA QUINALUISA CUMBAJIN

C.C. NO. 170035808-6

F) GUILLERMO DAVID UVILLÚS QUINALUISA

C.C. NO. 171765406-3

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Quito - Ecuador

Número Operación **CIC101000002053**

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
UVILLUS QUINALUISA GUILLERMO DAVID	4.00
UVILLUS QUINALUISA SILVERIO GABRIEL	392.00
QUINALUISA CUMBAJIN ANGELA ESPERANZA	4.00
Total	400.00

La suma de :

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

DISTRIFASTOFI CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

Miércoles, Noviembre 29, 2006

FECHA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7116903
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1711505303 UVILLUS QUINALUISA SILVERIO GABRIEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/11/2006

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: DISTRIFASTOFI CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7116903

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/12/2006 10:45:09 AM

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEBULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 170035808-6

QUINALUISA CUMBAJIN ANGELA ESPERANZA
PICHINCHA/MEJIA/MACHACHI

29 ABRIL 1941

FECHA DE NACIMIENTO 0017 0009B F
REG. CIVIL ACT. SEX

PICHINCHA/MEJIA
MACHACHI 1941

Angela Cumbajin Mejia

EQUATORIANA***** A113XA1122

CASADO GABRIEL SALVADOR IVILLUS
PRIMARIA QUEHACER. DOMESTICOS

NICOLAS QUINALUISA
MARI A CUMBAJIN

QUITO 22/03/2004

22/03/2016 1003137

FORMA No REN Pch

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
26 DE NOVIEMBRE DEL 2006

176 - 303 1700358086
NUMERO CEDULA

Elecciones QUINALUISA CUMBAJIN
ANGELA ESPERANZA

PICHINCHA PROVINCIA
SHELBOGALLO PARROQUIA
QUITO CANTON

Glenn...

RAZON CERTIFICADA: Que la presente es fiel fotocopia del documento que antecede, el mismo que en original me fue presentado por el interesado en Una feja(s) u/s(s) para este efecto acto seguido la devolvi, des pu de haber certificado una fotocopia(s) que entregue al mismo, habiendo archivadado una fejal en el protocolo de la Notaria Vigésimo Octava actualmente a mi cargo, conforme lo ordena la Ley.

Quito a, 30 de Noviembre 2006

EL NOTARIO



Dr. Jaime Andrés Acosta Hidalgo
Notaria Vigésimo Octava
Quito - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171765406-8

UVILLUS QUINALUISA GUILLERMO DAVID
PICHINCHA/QUITO/ALFARO
19 FEBRERO 1983

003-0167-01930 M

PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1983




ECUATORIANA***** E333212222

SOLTERO ESTUDIANTE

GABRIEL S UVILLUS
ANGELA E QUINALUISA
QUITO 13/10/2004

13/10/2016

REN 1191219
Poli





REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171150530-3

UVILLUS QUINALUISA SILVERIO GABRIEL
26 MARZO 1971

PICHINCHA/MEJIA/MACHACHI
001-1 0035 00192

PICHINCHA/MEJIA
MACHACHI 1971




ECUATORIANA***** V23321222

CASADO EMPLEADO PRIVADO

GABRIEL SALVADOR UVILLUS
ANGELA ESPERANZA QUINALUISA
QUITO 25/06/2001

26/06/2016

10000000.00




REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
26 DE NOVIEMBRE DEL 2006

16-371 1711505303
NUMERO CEDULA

Electores UVILLUS QUINALUISA
SILVERIO GABRIEL

PICHINCHA PROVINCIA
CHILLOGALLO PARROQUIA

QUITO CANTON




REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
26 DE NOVIEMBRE DEL 2006

14-371 1717654063
NUMERO CEDULA

Electores UVILLUS QUINALUISA
GUILLERMO DAVID

PICHINCHA PROVINCIA
CHILLOGALLO PARROQUIA

QUITO CANTON




RAZON CERTIFICADA: Que la presente es fiel fotocopia del documento que antecede, el mismo que en original me fue presentado por el interesado en Una hoja(s) útiles para este efecto ante el presente Notario, después de haber certificado Una fotocopia(s) que entregue al mismo; habiendo certificado una fidel en el protocolo de la Notaría Vigésimo Octava actualmente a mi cargo; conforme lo ordena la Ley.

Quito a, 30 de Noviembre de 2006

EL NOTARIO



TORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DISTRIFASTOFI CIA. LTDA., OTORGADA POR: LOS SEÑORES SILVERIO GABRIEL UVILLUS QUINALUISA, ANGELA ESPERANZA QUINALUISA CUMBAJIN Y GUILLERMO DAVID UVILLUS QUINALUISA. FIRMÁNDOLA Y SELLÁNDOLA EN QUITO, A 30 DE NOVIEMBRE DEL 2006.



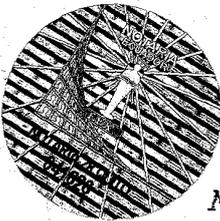
[Handwritten signature]

DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA VIGÉSIMO OCTAVA SUPLENTE DEL CANTON
QUITO-ECUADOR

0 09

ZON: CON ESTA FECHA, SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA
ESCRITURA PUBLICA DE: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
DISTRIFASTOFT CIA.LTDA. OTORGADO ANTE EL DOCTOR JAIME ANDRES
ACOSTA HOLGUIN, NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO TITULAR DEL CANTON,
CUYO ARCHIVO SE ENCUENTRA ACTUALMENTE A MI CARGO, DE FECHA 29
DE NOVIEMBRE DEL 2006, SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA
MENCIONADA COMPAÑIA, MEDIANTE RESOLUCIÓN No.06.Q.IJ.004747
EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA 07 DE
DICIEMBRE DEL 2006. QUITO, A 11 DE DICIEMBRE DEL 2006.



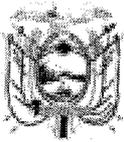
Paola Delgado L.
DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA VIGÉSIMO OCTAVA SUPLENTE DEL CANTON

LA NOTARIA

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA SUPLENTE

DR.A. PAOLA DELGADO LOOR

QUITO - ECUADOR

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **06.Q.IJ. CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 07 de diciembre de 2.006, bajo el número **3425** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**DISTRIFASTOFI CIA. LTDA.**", otorgada el veintinueve de noviembre del año dos mil seis, ante el Notario **VIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1996**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **051168**.- Quito, a trece de diciembre del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0 14



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06. 27940

Quito, 27 DIC 2006

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **DISTRIFASTOFI CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL